



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 164 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 14 MAR. 2014

14 MAR. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 13 de Octubre de 2010; y, el Informe Técnico Legal Nº 010-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 04 de Febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **SANTOS BERNABE SANCHEZ VEGA y FRANCISCA ALBERCA DE SANCHEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 3, Barrio X, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01024194, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios según cargo de notificación de fecha 13 de Octubre de 2010, se advierte que dichos administrados cumplieron dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 023145 de fecha 25 de Noviembre de 2010 Luz Esperanza Meléndez Grande, presenta escrito en donde presenta medios probatorios para acreditar su posesión, como son: Copia de DNI, Copia de Constancia de Vivencia emitida por el Asentamiento Humano Pesquero II de fecha 23 de Noviembre de 2010, Copia de constancia de posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 10 de Febrero de 2009, Copia de Constancia de posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 09 de Septiembre de 2010, Copia de Ficha de Empadronamiento emitida por la Región Callao, Copia de Recibo de Luz de fecha Agosto de 2010;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 020763 de fecha 27 de Octubre del 2010, **SANTOS BERNABE SANCHEZ VEGA**, interpone Recurso de Reconsideración sobre la Resolución del Contrato y el Reconocimiento del Derecho de Propiedad, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de escrito Nº 18081 emitido por la Central Única de Asociaciones y Cooperativas de la Urbanización Popular de Interés Social – Proyecto Especial Ciudad Pachacútec de fecha 12 de Octubre de 2010, Copia de oficio Nº 077-2010-VIVIENDA-SG de fecha 20 de enero de 2010, Copia de Memorandum Nº 041-2010-VIVIENDA-OGAJ de fecha 14 de Enero de 2010, Copia de Informe Nº 002-2010-VIVIENDA-OGAJ/RPZ de fecha 13 de Enero de 2010, Copia de Oficio Nº 817-2009-2010-ACS-CVC/CR-Reg. 889 de fecha 05 de Marzo de 2010 emitido por el Congreso de la Republica Comisión de Vivienda y Construcción, Copia de oficio Nº 179-2010-LNC-CR emitido por el Congreso de la Republica Área de Transportes y Mensajería de fecha 16 de Febrero de 2010, Copia de DNI;



14 MAR. 2011

Que, mediante Hoja de Ruta N° 025583 de fecha 30 de Diciembre de 2010, **SANTOS BERNABE SANCHEZ VEGA**, presenta escrito donde pide la aplicación del Silencio Administrativo;

Ambas Hojas de Ruta N° 020763 y 025583 fueron respondidas mediante Oficio N° 123-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 16 de Junio de 2011;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 020336 de fecha 18 de Julio de 2011, presenta escrito donde solicita precisiones al Oficio N° 123-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 16 de Junio de 2011;

Que, de la revisión de autos, se advierte que los adjudicatarios no han cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta clausula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 14 de Abril de 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;


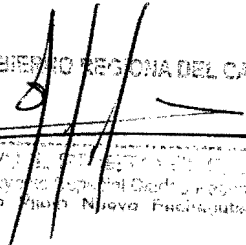
Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **SANTOS BERNABE SANCHEZ VEGA y FRANCISCA ALBERCA DE SANCHEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 3, Barrio X, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024194, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. DANIEL ESTEBAN DE ALBA
Jefe del Órgano Especial del Distrito de Ventanilla
y Proyecto Especial Nueva Eschacúteca (e)